



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
(CUNDINAMARCA)**

**INFORME SECRETARIAL**

REF: NULIDAD DE PARTICION No 2019-00401

Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora juez, Informado que no se llevó a cabo la audiencia señalada en diligencia de fecha 11 de marzo de 2020, debido a que de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11456. PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, así mismo no se señaló el término en el que el perito debe rendir el dictamen.

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala nuevamente la hora de las 2:00 P.M. del día dieciséis (16) de septiembre del año en curso. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).

**Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.**

Como quiera que en auto emitido en audiencia del 11 de marzo de 2020, se incurrió en error por omisión, toda vez que no se señaló el término para que el perito Jairo Humberto Rodríguez Becerra rinda el dictamen de avalúo pericial, para lo cual es del caso concederle quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. **Comuníquesele** por el medio más expedito, a fin de que el mismo rinda su experticia de acuerdo a lo señalado en audiencia celebrada el pasado 11 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

*age*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

---

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

ZIPAQUIRÁ, 9 DE JULIO DE 2020 EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO NÚMERO 051 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

SECRETARIO.